



Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 821-03-2019-SGTV-MPT

Talara, 15 de Marzo de 2019-----

VISTA, la papeleta de infracción al Tránsito (PIT) N° 116654 de fecha 25 de Mayo del 2014, aplicada al Señor **MARCO ANTONIO BENITES ALVARADO**, identificado con DNI N° 72700749 domiciliado en AA.HH 09 DE OCTUBRE J-15 TALARA ALTA **DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA TALARA**, en condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° P29455 marca Honda, por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.28 del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y, la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 318-05-2018/SGTV-MPT** de fecha 15 de Mayo del 2018 que sanciona al referido infractor; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 318-05-2018/SGTV-MPT** de fecha 15-05-2018, se resuelve sancionar al Sr. **Marco Antonio Benites Alvarado**, a fin de que éste efectúe el pago según lo indicado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 16654, debido a la infracción cometida y tipificada con Código M.28 del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, que como sanción pecuniaria equivale al 12% de una UIT, y demás extremos que en ella contiene;

Que, revisado el presente expediente se verifica a folios 04 que la Resolución de Sub Gerencia N° 318-05-2018/SGTV-MPT, ha sido válidamente notificado, y que revisado en el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos /Sistema de libre acceso para los usuarios, se verifica que la indicada Resolución esta publicada en tal Sistema, que es de libre acceso para el público en general, siendo éste el acto administrativo que sanciona al Sr. Marco Antonio Benites Alvarado por cometer la Infracción tipificada en el Código M.28 del D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al cómputo de plazo realizado, han transcurrido más de quince (15) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su recurso impugnatorio alguno respectivo, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y en concordancia con el Artículo 220° de la norma en mención, prescribe, que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el numeral 2.4 del Artículo 336° del D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC, establece: *"La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva"*;

Que, el numeral 1 del Artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, referido a Deberes de las autoridades en el procedimiento, prescribe: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*;

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, se declare **FIRME Y CONSENTIDA** la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 318-05-2018/SGTV-MPT** de fecha 15-05-2018, la misma que resuelve disponer que el sancionado **Marco Antonio Benites Alvarado** efectúe el pago según lo indicado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 16654 de fecha 25-05-2014, por cometer la falta tipificada en el Código de Infracción **M.28** del Reglamento Nacional de Tránsito, que como sanción pecuniaria equivale al **12%** de una UIT, y demás extremos que en ella contiene.